



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A HIDROLAB S.A., SUCURSALES HIDROLAB SANTIAGO E HIDROLAB COPIAPÓ, EN LOS ALCANCES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1217

Santiago,

28 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de fecha 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución N° 37, del 15 de enero de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente que "Dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental"; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1º. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serán establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. El artículo primero transitorio del reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece un régimen de autorización provisorio para las entidades acreditadas o autorizadas por un organismo de la administración del Estado que lleven a cabo actividades de muestreo, medición y análisis y para aquellas que cuenten con una acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización.

4º. Que la empresa HIDROLAB S.A., solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de sus sucursales HIDROLAB SANTIAGO e HIDROLAB COPIAPÓ ubicadas en Avenida Central N°681, comuna de Quilicura, Región Metropolitana y en calle El tránsito N°96, Copiapó, III Región, respectivamente.

5º. El memorando N°507, de fecha 24 de noviembre de 2015, mediante el cual el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por HIDROLAB S.A., respecto de sus sucursales HIDROLAB SANTIAGO e HIDROLAB COPIAPÓ., en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N°38/2013 ya citado, recomendando su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en los alcances aprobados, según el régimen provisorio.

#### RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, de manera provisorio, por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a HIDROLAB S.A., únicamente respecto de las siguientes sucursales:

|                           |  |            |              |
|---------------------------|--|------------|--------------|
| <b>N° DE SOLICITUD</b>    | 10025  | <b>RUT</b> | 78.370.360-2 |
| <b>NOMBRE SUCURSAL</b>    | HIDROLAB SANTIAGO  |            |              |
| <b>DIRECCIÓN SUCURSAL</b> | Avenida Central N°681, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana |            |              |

|                           |  |            |              |
|---------------------------|--|------------|--------------|
| <b>N° DE SOLICITUD</b>    | 10026                                  | <b>RUT</b> | 78.370.360-2 |
| <b>NOMBRE SUCURSAL</b>    | HIDROLAB COPIAPÓ                       |            |              |
| <b>DIRECCIÓN SUCURSAL</b> | El tránsito N°96, Copiapó, III Región. |            |              |



2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación relativo a las sucursales indicadas en el punto primero resolutivo de la presente resolución.

3. **DENIÉGASE** la autorización para actuar como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a HIDROLAB S.A., respecto de todos los alcances rechazados en el informe final de evaluación de los antecedentes de la sucursal indicada anteriormente, contenido en el memorando N°507, de 2015, del Jefe de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. **ADVIÉRTESE** que el interesado tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización de que da cuenta el punto tercero resolutivo.

5. **PUBLÍQUENSE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. **NOTIFÍQUESE** al interesado esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación que forma parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880 ya citada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE



Adj.: 2 CD que contiene Informe Final de Evaluación

DHE/RVC/MVG/MVS/DIS

**Notifíquese a:**

- HIDROLAB S.A., con domicilio en Avenida Central N°681, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- HIDROLAB S.A., con domicilio en calle El tránsito N°96, Copiapó, III Región.

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes